

## **FORMULA DENUNCIA.**

### **II- HECHOS.**

La causa 9900/00, que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro.3, Secretaría nro.6, caratulada “Ortega Ramón Bautista y otros s/cohecho” tiene como objeto procesal uno de los casos de corrupción más importantes ocurridos desde que se instaló la democracia en nuestro país.

El punto sobresaliente que transforma a este caso en más escandaloso que otros, radica en que esta vez no estamos ante un supuesto en el que un particular entregó dinero a uno o varios funcionarios públicos para que se lleve a cabo un acto en su beneficio, sino que fue el propio Poder Ejecutivo el que actuó como sujeto activo del delito de cohecho al sobornar a integrantes de otro poder, el Legislativo, para que sancionen una ley que resultaba vital a sus intereses.

Sin embargo, el expediente 9900/00 no sólo ventila la participación del Poder Ejecutivo y el Legislativo en el hecho que constituye su objeto procesal, sino que también pone a las claras la participación de integrantes del Poder Judicial que, con el encubrimiento de los hechos puesto en evidencia en el trámite que tuvo la causa en uno de sus tramos fundamentales, completó el cuadro para transformar el ya inmenso escándalo en un caso paradigmático y casi sin precedentes.

La referencia compete al juez Gabriel Cavallo, quien en el momento en que el desarrollo de la investigación impedía desentenderse de la obligación de indagar sobre la responsabilidad en el soborno de los integrantes del Poder Ejecutivo -extremo sobre el cual estaba avanzando el juez Carlos Liporaci en su último acto procesal antes de dejar el expediente-, fue puesto a cargo del Juzgado Federal 3 en reemplazo de ese magistrado, para desarticular ese

avance a cambio de quedarse como vocal de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

Una vez a cargo de la investigación, el magistrado se ocupó de asegurarse de que se cumpla la promesa del Poder Ejecutivo, y lo hizo marcando el paso del expediente 9900/00 de modo tal, que su suerte quedara atada a la del expediente 31/00 del Consejo de la Magistratura.

Prueba de ello es que el primer acto procesal que realizó el mismo 19 de febrero de 2001, fecha en que se hizo cargo del juzgado, fue suspender el llamado a prestar declaración indagatoria de los imputados Fernando Santibañes y Genoud con la excusa de que debía estudiar el contenido del voluminoso expediente.

La suspensión de esas declaraciones, implicó el establecimiento de un estado de incertidumbre para los imputados, cuya situación procesal se vería permanentemente en peligro con aparentes profundizaciones de la investigación en momentos clave del concurso 31/00, en los que el magistrado parecía no tener asegurado su cargo. Por el contrario, en aquellos momentos en los que se ponía en evidencia algún esfuerzo y una mejora de su situación en el concurso, el magistrado hacía gala de su estrategia de profundización aparente y tranquilizaba a los imputados dejando claro que tenía el dominio de la situación y que sólo si él quería se conocería realmente lo sucedido.

Nunca esta estrategia quedó tan clara como cuando con fecha 17 de agosto de 2001, dos días después de que el Presidente De la Rúa enviara su pliego al Senado, decidió resolver esa situación de incertidumbre y revocar el llamado a prestar declaración indagatoria de los imputados, además de dejar en un punto sin retorno el estado de la investigación.

Asimismo, el magistrado se aseguró para lograr su objetivo, tener el dominio de la situación procesal de quienes debían resolver su suerte en el concurso 31/2000, al omitir excusarse como juez en el expediente 9900/00. En tal sentido, Gabriel Cavallo pasó por alto la falta de objetividad que podría significar que los imputados Alasino y Branda votaran como miembros del Consejo de la Magistratura la conformación de la terna que lo incluyó de manera sumamente dudosa.

Del mismo modo, pasó por alto que quien entonces era Presidente de la Nación, Fernando De la Rúa, implicado desde un comienzo en el anónimo que

originó el expediente, no sólo debía enviar al Senado su pliego como juez, sino que, además, tenía un interés directo en que no se ventilara el verdadero modo en que acontecieron los hechos que a esa altura, lo tenían como protagonista a él en persona y a uno de sus mejores amigos y conocedor de los detalles que podían poner en riesgo su propia situación procesal.

Ahora bien, una vez efectuada a grandes rasgos la descripción de la conducta que en esta denuncia se le imputa a Gabriel Cavallo, resulta fundamental llevar a cabo un pormenorizado relato de circunstancias decisivas en el expediente que permiten entender que las decisiones que el juez tomó, tanto en lo que a la producción de prueba como a la valoración que se hizo de ella se refiere, no fueron mero ejercicio de la sana crítica, sino una estrategia deliberada a los fines de lograr su objetivo y el de quienes esperaban de él las decisiones que tomó.

Esas circunstancias están vinculadas a la compulsa de las cuentas de la SIDE y su descripción resulta determinante porque permiten ver de manera más que clara que la verdadera estrategia que Cavallo adoptó en el expediente no fue más que un complemento de la que adoptaron Fernando de la Rúa y Fernando de Santibañes, a quienes debía proteger.

La estrategia de De la Rúa y Santibañes radicó en aparentar una intención de rendir cuentas ante los organismos de control, que se llevaría a cabo mediante la exhibición de los registros contables de las operaciones que tanto la SIGEN como los medios de comunicación consideraban como cuestionables y que estaban sospechadas de ser las que aportaron los fondos para los sobornos.

La rendición de cuentas sería llevada a cabo por los responsables de las finanzas del organismo, que estarían encargados de dar todas las explicaciones que le fueran solicitadas. La clave estaba en que dichas explicaciones no servían de nada si se respetaba el límite impuesto por la propia SIDE, cual era el impedir el avance sobre el control de la veracidad del contenido de los registros contables exhibidos.

El éxito de la estrategia sólo podía asegurarse si se dominaba a aquellos encargados de hacer las preguntas, o lo que es lo mismo, si se aseguraba que nadie preguntara sobre la realidad de las operaciones. Ello haría que el Poder Ejecutivo quede como un administrador transparente con sus cuentas en orden

y demostraría la inocencia de los involucrados en el escándalo de los sobornos, a la par de dar una apariencia de voluntad de investigar tanto a los organismos de control como a los encargados de la investigación judicial.

Cuando aquí se sostiene que la estrategia de Cavallo fue un complemento de la seguida por Santibañes y De la Rúa, se lo hace porque lo que hizo el magistrado no fue más que aceptar los límites de compulsas puestos por el Poder Ejecutivo para ocultar la verdad,

La estrategia conjunta quedó en evidencia con la reacción que tanto el Poder Ejecutivo como el Judicial tuvieron ante la existencia de una situación que claramente puso en riesgo la limitación en las preguntas, como lo fue el intento de la SIGEN de compulsar las cuentas de la SIDE. El magistrado se ocupó de reforzar la negativa de De la Rúa, y convalidó para ello los dudosos recursos utilizados por el Presidente, que tuvieron su máximo exponente en un dictamen secreto del Procurador General del Tesoro que bloqueaba a la Sindicatura General de la Nación ni más ni menos que el cumplimiento de su obligación.

De esta manera, Cavallo, lejos de remover los obstáculos puestos por los imputados y buscar una manera de profundizar la investigación sin poner en riesgo la seguridad del Estado, se limitó a aceptar los límites puestos por los imputados para el conocimiento de la verdad y a convalidar una posición jurídica que generaba un manto de impunidad tal, que prácticamente dejaba fuera del escrutinio de la Justicia a cualquier delito que pudiera cometerse con fondos de la SIDE.

#### **II.a- La compulsas de las cuentas de la SIDE en el expediente 9900/00. La estrategia del gobierno puesta en riesgo por la SIGEN.**

El primer párrafo del anónimo con que se inició la investigación sobre la existencia de coimas en el Senado de la Nación a fin de sancionar la conocida como Ley de Reforma Laboral, daba cuenta de la participación en el hecho del entonces Presidente de la Nación, Fernando de la Rúa, y del Jefe de la Secretaría de Inteligencia del Estado, Fernando de Santibañes. Según el anónimo, al ser increpado el Presidente por uno de los senadores candidatos a cobrar acerca del modo en que se haría efectivo ese cobro, el primer mandatario le contestó que “eso debían arreglarlo con Santibañes”.

Los medios de prensa se hicieron eco del tema de los sobornos, y el periodista Joaquín Morales Solá publicó un artículo en el Diario La Nación en el que sostenía que había salido dinero de fondos públicos para pagar la Ley de Reforma Laboral.

Ni bien se enteró de ello, el Procurador General del Tesoro, Ernesto Marcer, se presentó ante Liporaci, que ya había iniciado la investigación de esos hechos a raíz de varias denuncias, y le dijo que la versión era incorrecta ya que pudo comprobar que no existía ninguna diferencia entre lo que el Ministerio de Economía le había entregado a la SIDE como pagado y lo que este organismo había recibido y contabilizado (esta aclaración la hacía Marcer porque el periodista decía que había una diferencia aparente de dos millones de dólares entre lo que Economía le había dado a la SIDE y lo que el organismo administró).

De esta manera, con fecha 19 de septiembre de 2000, el Procurador General del Tesoro, intentó dar por saldada la cuestión, manifestando lo que luego se reiteraría en infinidad de oportunidades: que no existía diferencia entre lo entregado a la SIDE por el Ministerio de Economía y lo gastado por este organismo (ver informe de fojas 714).

Al otro día de recibido el informe del Procurador, el abogado Ricardo Monner Sans se presentó ante el juez Liporaci y le manifestó que tuvo acceso a una publicación del Diario Río Negro de fecha 18 de septiembre de 2000, en la que ese matutino informaba que en las cuentas de la SIDE del Banco Nación había un saldo de \$ 20.400.000 el 12 de abril de 2000, y que al día siguiente se produjo una notable disminución que dejó el saldo en \$ 14.200.000. El 14 de abril se anunciaba públicamente que se había llegado a un acuerdo para la sanción de la ley de Reforma Laboral (fs.747).

Ese mismo día, Fernando de Santibañes dictó una resolución que le permitió al Director de Finanzas de la SIDE, Juan José Gallea, dar al Juez y a la Oficina Anticorrupción las explicaciones pertinentes a fin de justificar las salidas de fondos de las que daba cuenta el matutino de Río Negro y que habían sido levantadas por los periódicos más importantes del país.

Cabe poner en evidencia que el funcionario, en su primera declaración en la causa, cuando los medios de comunicación todavía no tenían estos datos, ya había dado acabadas pruebas de la poca transparencia que regía las

rendiciones de cuentas de la SIDE, de lo cual surgía que, cualquier análisis que se quisiera hacer de las cuentas del organismo no podía prescindir de ese punto de partida.

Decía al respecto Juan José Gallea en su declaración de fojas 545, que la autorización que le dieron para declarar alcanzaba al modo en que la SIDE recibía y gastaba los fondos; que había cinco grandes rubros: recursos humanos, gastos de funcionamiento, gastos de bienes de uso, fondos operativos de la dependencia y gastos estrictamente secretos y confidenciales; que todos los fondos provenían del Ministerio de Economía y que todo es secreto, salvo los gastos del secretario y subsecretario, cuyos sueldos se pagaban con fondos públicos. Dijo también que la documentación que avalaba los gastos de fondos no reservados era la tradicional, pero que en el caso de los fondos reservados sólo se contaba con un acta de inversión firmada por el Secretario.

Aclaró que de los gastos reservados sólo se rendía cuentas al Presidente, al Secretario o alguna persona designada por el Secretario; que en cuanto al pago del personal había documentación que lo respaldaba, pero que la generalidad cobraba con un nombre supuesto, tras lo que aclaró que no podía revelar la forma en que se registraban los pagos al personal. Dijo también que cuando se trataba de gastos confidenciales o secretos, a la hora de elaborar el presupuesto de la Secretaría se los llamaba “otros gastos de personal”

Pero, además, por si algo faltaba para dejar en claro que los registros contables de la SIDE no hablaban por sí solos y que la información que contenían debía ser evaluada tomando en consideración otros factores, obra a fojas 854 de la causa, una denuncia penal hecha por el propio Gallea contra testaferros que quisieron defraudar al organismo, quedándose con propiedades compradas por lo que se conoce como “empresas de cobertura”, que se creaban exclusivamente para encubrir operaciones que la SIDE no podía dar a conocer.

Esas empresas, aparecían en la contabilidad de la SIDE como ajenas a ella, pese a que en realidad formaban parte del organismo. Esto podría ser anecdótico si no fuera porque en lo que nos interesa, es decir, los registros contables del organismo, las sociedades de cobertura aparecían como dueñas

de los inmuebles que la SIDE decía alquilar, por lo que sus socios, que siempre eran miembros de la SIDE, figuraban como acreedores en el rubro alquileres.

Este tipo de circunstancias probaban desde un comienzo que mal podía resultar creíble, sin la realización de un serio estudio del material contable y de la realidad de los asientos, cualquier tipo de explicación que la SIDE pretendiera dar acerca del destino de los fondos recibidos del Ministerio de Economía. Una explicación dada en esos términos, no podría ser en ningún caso más que una exhibición de supuestos comprobantes de gastos, destinada a justificar solamente de manera formal el destino de los fondos.

Ahora bien, en el intento de ventilar el motivo de la extracción de dinero denunciada en el matutino de Río Negro, el Juez Liporaci le solicitó al entonces presidente del Banco de la Nación Argentina, Christian Colombo, que le enviara los documentos que acreditaban las extracciones de dinero, a lo que el funcionario respondió que no podía dar esa información porque era de carácter secreto, por lo que precisaba una autorización expresa del Presidente de la Nación o del Secretario de Inteligencia.

En razón de ello, Santibañes le solicitó a Fernando de la Rúa que dictara un decreto para que se pudieran enviar al juez los comprobantes de las extracciones, que no eran otros que los cheques 13028371 y 13028378 del Banco de la Nación Argentina correspondientes a extracciones de dinero en efectivo, efectuadas por la SIDE por un monto de \$ 1.500.000 con fecha 11 de abril de 2000 y de \$ 5.000.000 con fecha 13 de abril.

A raíz de la solicitud, con fecha 26 de septiembre de 2000, Fernando de la Rúa dictó el decreto 833/00, por el que autorizó al Secretario de Inteligencia del Estado para que el juez Liporaci procediera a la compulsión de la documentación respaldatoria del uso de los fondos de la repartición a su cargo. Asimismo, delegó en el entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Ricardo Gil Lavedra, la realización de los procedimientos necesarios para llevar a cabo esa compulsión y facultó al Secretario de Inteligencia del Estado para que autorice al presidente del Banco de la Nación a entregar los cheques al juez de la causa.

En virtud de ello, el día 5 de octubre de 2000 se llevó a cabo una reunión en la sede del juzgado, cuya constancia obra a fojas 1215 del expediente. A ella concurren, conforme se desprende del acta que quedó reservada en la

Secretaría, el Dr. Ricardo Gil Lavedra en su condición de Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el contador Juan José Gallea como Director General de Finanzas de la SIDE, los fiscales Freiler y Delgado y el juez Liporaci.

Según surge del acta que se labró en la oportunidad, los asistentes a la reunión pudieron comprobar que las distintas dependencias de la SIDE recibieron dinero para su funcionamiento y que los gastos de esas reparticiones fueron aprobados por el Secretario de Inteligencia. Con respecto al gasto de \$ 5.000.000 dijeron que se les exhibió un recibo con membrete de la SIDE, con un número de orden 24, que resultaba correlativo a las otras órdenes. Finalmente, se aclaró en el acta que la documentación fue vuelta a poner en las cajas con sus precintos y que no se tomó ninguna nota, o extraído copia.

Ese mismo día, Ricardo Gil Lavedra debió renunciar como Ministro de Justicia y fue reemplazado por el hermano del entonces Presidente, Jorge de la Rúa, quien era su hombre de mayor confianza.

Años después, en un reportaje dado a la revista TXT, con fecha 5 de marzo de 2004, Liporaci dirá, al ser preguntado por el periodista si el gobierno facilitó la información sobre los gastos de la SIDE: "El doctor Gil Lavedra la prometió, pero cuando se sentaron eran mudos. Abrían las carpetas y empezaban: esto es la operación Chingolo, o el avestruz, no sé ... en Marruecos, Abdul, como mil dólares ... es decir, era muy difícil saber para qué se habían destinado los recursos de la SIDE" (pág. 21).

Con fecha 19 de octubre de 2000, la Oficina Anticorrupción aportó a la instrucción el informe que solicitó a la Sindicatura General de la Nación sobre los movimientos de fondos de la SIDE durante el primer semestre de ese mismo año (fojas 1469). En ese trabajo, Rafael Bielsa, entonces a cargo de la SIGEN, sostuvo como conclusión *que la SIDE presentaba deficiencias en las actividades de control y que resultaba incierta la información generada por el propio organismo respecto al destino efectivo de los recursos ingresados, toda vez que se advertía la existencia de saldos remanentes disponibles en cuentas corrientes no obstante su registro como pagado.*

Como ejemplo ello, en el punto 2b del informe, se determinaba que al 30 de junio de 2000 la SIDE informó un pagado presupuestario de \$ 87.387.679, cifra que resultaba ser el total de débitos de la cuenta corriente 743/94 del Banco de la Nación Argentina. Sin embargo, de la observación de los

movimientos de las cuentas oficiales, surgía que gran parte de esos débitos obedecían a transferencias entre cuentas y que los desembolsos reales eran significativamente inferiores tal como lo evidenciaba la existencia de un saldo de \$ 22.283.052 acumulado en la cuenta corriente nro. 1581/11 BNA (fojas 1474). De esta forma se ponía también en claro que la SIDE tenía cuentas corrientes no declaradas a las que giraba dinero del que disponía en caso de necesitarlo.

En ese mismo informe, Bielsa aclaró que estuvo limitado por la falta de colaboración del personal de la SIDE que se amparaba en la calidad de secreta de la información, y que con motivo de ello, solicitó a las autoridades respectivas su desclasificación para profundizar la tarea.

Sin embargo, quedaba más que claro a esta altura que, con las limitaciones del caso, la SIGEN había puesto en evidencia nuevamente que los registros de la SIDE decían una cosa, pero que en la realidad sucedía otra. Al ya falso contenido de las cuentas "otros gastos de personal" y a la existencia de empresas de cobertura que el propio director de finanzas ventiló, la SIGEN agregaba que en la cuenta corriente declarada por el organismo se aparentaba tener débitos que, en realidad, respondían a dinero que se acreditaba en otras cuentas: se gastaba pero no se gastaba, se pagaba a personal pero no se pagaba, se alquilaba pero no se alquilaba.

Por supuesto que la respuesta del titular de la SIDE, que había recibido órdenes del Presidente de dar las explicaciones necesarias para tratar de alejar las sospechas que recaían sobre el organismo, no se hizo esperar. Es así que ese mismo 19 de octubre Santibañes envió a la Oficina Anticorrupción una feroz crítica al informe de la SIGEN, en la cual, además, amenazaba con el inicio de acciones legales por el delito de violación de secretos.

En el descargo de Santibañes, se hacía hincapié en la falta de competencia de la SIGEN para auditar las cuentas de la SIDE. Luego, se sostenía que el organismo de control -que pretendía determinar la disponibilidad de dinero en efectivo del organismo controlado-, cometió un error al confundir el concepto de lo "pagado por el Ministerio de Economía a la SIDE", con lo "pagado por la SIDE a terceros", lo que motivó que se informe que la totalidad de lo debitado en la cuenta 743/94, que significaba una suma

de \$87.387.679, había sido pagado por la SIDE cuando, en realidad, parte de ese dinero fue transferido a otras cuentas bancarias.

Ese mismo día, también el Secretario General de la Presidencia Carlos Armando Becerra, le enviaba otra nota a Massoni haciéndole saber que le informaba, a pedido del Sr. Presidente de la Nación Fernando de la Rúa, que el Dr. Rafael Bielsa había reconocido ante aquél el error que cometió al informar que la SIDE no quiso dar a conocer la cuenta corriente 1581/11 que, en realidad, ya estaba informada al Sr. Juez a cargo de la causa 9900/00 en el acta labrada con fecha 5/10/00, reservada en el Juzgado Federal 3, Secretaría 6, que reflejaba la compulsión de la documentación de la SIDE en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 833/00. También en esa nota constaba que Fernando de la Rúa le había hecho saber a Bielsa que resultaba incorrecto su pedido de desclasificación de las cuentas de la SIDE para la SIGEN y le había adelantado que dictaría un decreto para que el juez a cargo de la investigación pudiera acceder a la documentación.

Obviamente, el conocimiento que De la Rúa y Santibañes tenían acerca de que la SIGEN había descubierto la existencia de las cuentas mucho antes de la presentación del informe, puesto en evidencia con la nota que le envió Bielsa al entonces vicepresidente de la Nación y al mismo presidente con fecha 12 de septiembre y luego reiterada el 20 de septiembre, más las publicaciones periodísticas que hablaban de las extracciones de dinero de las cuentas de la SIDE contemporáneas a la sanción de la Ley de Reforma Laboral, hicieron que Santibañes y De la Rúa montaran el circo al que hizo referencia Liporaci en su entrevista, y que tuvo su función principal el 5 de octubre.

Por otra parte, el descubrimiento que la SIGEN había hecho con la poca colaboración de la SIDE, obligaba a los interesados en que la verdad no fuera conocida, a apartar lo antes posible a ese organismo. Ello fue así, porque se daba por sentado que si la Sindicatura General de la Nación contaba con un poco más de información, seguramente iba a estar en condiciones de ventilar mucho más de una irregularidad -ya a esa altura se hablaba, por ejemplo, de un contrato millonario con un asesor de imagen estadounidense para reforzar la legitimidad de De la Rúa y cuyos fondos habrían salido de ese organismo-.

Con fecha 20 de octubre de 2000, los fiscales le pidieron al juez que, con el fin de comparar el contenido del informe de la SIGEN con la información aportada por la SIDE, solicite al Consejo Profesional de Ciencias Económicas que designe peritos dentro de su ámbito.

El juez tuvo presente ese pedido, y con fecha 23 de octubre de 2000 decidió ordenar directamente al Decano del cuerpo de peritos contadores oficiales del Poder Judicial de la Nación una pericia contable con el objeto de establecer: "a) si el informe glosado en fotocopias a fojas 1470/77, realizado por la SIGEN *se efectuó sobre información válida y completa* y si se compadece con la información oportunamente aportada por la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) de carácter secreto y que obra reservada en la caja de seguridad del Tribunal y aquella que se halla incorporada a las actuaciones; b) Se establezca si los fondos públicos enviados por el Ministerio de Economía a la SIDE se ingresan en dicha Secretaría registrados como 'sueldos y otros gastos de personal' y si de éstos se transfieren sumas a las cuentas secretas de la Secretaría de Inteligencia del Estado; c) se indique si ello es considerado como erogación o como transferencia de una cuenta a otra" (fs. 1566).

En una semana, los peritos terminaron la pericia y le informaron al juez en respuesta al primer punto que, tal como el trabajo de la SIGEN lo decía desde su comienzo, ese organismo no pudo inspeccionar la documentación de las cuentas internas de gastos, pues hasta la fecha del informe no se las habían proporcionado; también remarcaron que el propio informe concluía que los comentarios vertidos se habían emitido sobre la base de información no validada, tanto en su veracidad como en su integridad, por las limitaciones ya expuestas.

En cuanto al segundo punto pericial, los expertos manifestaron que no existía en la documentación analizada ningún registro mediante el cual se pudiera informar bajo qué denominación la SIDE ingresaba los fondos recibidos del Ministerio de Economía. Asimismo, los peritos remarcaron la relatividad de los registros de la SIDE, ya que al hacer una confrontación entre el extracto bancario de la cuenta corriente nro.636/87 -que recibía transferencias de dinero de la cuenta 743/94- y las planillas de movimientos de caja aportadas por la

SIDE, no figuran como ingresados en la información trece retiros de la cuenta corriente 743/94.

Finalmente, al tercer punto del informe pericial respondieron que, de acuerdo a las planillas de los movimientos de caja de la SIDE, los fondos retirados de la cuenta 743/94 que habían sido ingresados en la cuenta 636/87 representaban transferencias de una cuenta a otra.

Los peritos, pese a lo acotado de los puntos ordenados, daban la razón en un todo a la SIGEN, y demostraban tanto que la contabilidad de la SIDE era muy poco confiable como que los retiros de fondos de la cuenta oficial eran ingresados a otras cuentas, en las que quedaban como dinero disponible para su titular (fojas 2133/5).

Paralelamente a lo que ocurría en el expediente, en la carpeta de referencia 792 de la Oficina Anticorrupción, se ponía en evidencia una profundización del conflicto entre la SIGEN y la SIDE, y también entre el primer organismo y el Presidente de la Nación.

Comenzaba asimismo a vislumbrarse una actitud apática en el titular de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción, Manuel Garrido, quien lejos de defender la necesidad de que la SIGEN compulse las cuentas de la SIDE -lo que resultaba esperable a partir de las explicaciones que Bielsa le había dado y, sobre todo, porque fue esa Oficina la que le ordenó a éste la compulsión de las cuentas-, dijo que ordenó el informe sin conocer las reglas del secreto y que era resorte de la SIGEN determinar si correspondía o no compulsar esas cuentas (ver declaración testimonial de Manuel Garrido de fecha 14/12/00 en la causa nro. 12.466/00, instruida por el Juzgado Federal nro.6, en la que resulta imputado Rafael Bielsa por el delito de violación de secretos e incumplimiento de los deberes de funcionario público).

Cabe aclarar que, con anterioridad a la presentación de Garrido ante el Juzgado Federal 6, con fecha 31 de octubre de 2000, Rafael Bielsa le envió al nombrado una nota en la que le hizo saber que efectuó una presentación espontánea ante el Juzgado Federal 6, de la que acompañó copia, en la que le manifestó al Juez que no había violado secretos; que su informe no era incorrecto tal como lo pretendía el titular de la SIDE; y que la SIGEN tenía plena competencia para auditar el movimiento de fondos de la SIDE.

Con posterioridad, en una nota emitida a la OA con fecha 28 de noviembre de 2000, es decir, anterior a la declaración de Garrido, el Sindico le informó a éste que la correcta interpretación de la normativa vigente en cuanto a control de las cuentas del Estado "procura garantizar la veracidad de los registros y la transparencia en la gestión de los fondos asignados a gastos reservados. Es por ello que le permite al funcionario no exhibir la documentación respaldatoria de los gastos a ningún otro funcionario aparte del ministro competente, salvo expresa autorización del Presidente de la Nación" (punto 18 de la nota SIGEN 3346/2000). Por su parte, con respecto a la forma de registrar los gastos le dijo a Garrido que las prácticas utilizadas por la SIDE al transferir dinero de una cuenta a otra e informarlo como gastado, **están sospechadas de constituir un ocultamiento deliberado del verdadero destino final de los recursos públicos, que no tienen amparo en el ordenamiento legal vigente.**

Dejando por un momento de lado la carpeta de referencia de la Oficina Anticorrupción, y volviendo al contenido del expediente, obra a fojas 3126 una manifestación de los fiscales, efectuada con fecha 11 de diciembre de 2000, en la que remarcaron la poca utilidad del informe contable llevado a cabo sobre las cuentas de la SIDE y solicitaron que se efectúe uno nuevo pero con profesionales del Consejo de Ciencias Económicas. Ello fue así, en virtud de que a su criterio no alcanzaba con un especialista en temas contables, sino que también debían expedirse al respecto expertos en presupuesto, asignación de recursos y traslaciones de cuentas.

Asimismo, ya se ponía en evidencia en otros expedientes el manejo irregular que se efectuaba con los fondos de la SIDE. Por ante el Juzgado Federal nro.8, Secretaría nro.16, tramitaba la causa nro.13060 en la que se investigaba la existencia de un contrato entre el presidente De la Rúa y la empresa norteamericana a cargo de Dick Morris para la realización de tareas de consultoría y asesoramiento de imagen, cuyo pago salió del organismo de inteligencia y habría ascendido a una suma de un U\$S 1.600.000 más US\$ 25.000 mensuales.

Ahora bien, tras haber indagado en la causa 9900/00 a los senadores Ramón Bautista Ortega, Emilio Marcelo Cantarero, Eduardo Bauza, Javier Meneghini, Alberto Máximo Tell, Angel Francisco Pardo, Raúl Alfredo Galván,

Ricardo Alberto Branda, Augusto José María Alasino, Remo José Constanzo, Alcides Alberto López, Mario Luis Pontaquarto y Antonio Martín Fraga Mancini con fecha 29 de diciembre de 2000, el juez Carlos Liporaci, hasta entonces a cargo de la investigación, dictó la falta de mérito de los imputados y ordenó el llamado a prestar declaración indagatoria de Alberto Flamarique, en su condición de titular del Ministerio de Trabajo y de Fernando de Santibañes. Quedaba pendiente hasta ese entonces el llamado a prestar indagatoria a Genoud.

Llamativamente, la Oficina Anticorrupción decidió no presentarse como querellante y no apelar la falta de mérito. Lo hizo mediante la resolución de fecha 2 de enero de 2001 que obra en la carpeta 792, en la que se concluyó que, pese al llamado a prestar declaración indagatoria de Santibañes y Flamarique, no había funcionarios públicos involucrados.

### **II.b- El poder es nombrar jueces.**

El juez Carlos Liporaci tuvo su última participación en el sumario al dictar la falta de mérito de algunos imputados y llamar a prestar declaración indagatoria a Santibañes y a Flamarique en la resolución del 29 de diciembre de 2000.

Luego de ese acto, comenzaron a aparecer en los medios de comunicación informes sobre sus bienes personales que dieron lugar a un pedido de juicio político que terminó con su renuncia, lo que motivó que el juez Rodolfo Canicoba Corral se quedara por unos días a cargo de la investigación, para luego ser subrogado por el juez Gabriel Cavallo desde el día 19 de febrero de 2001 hasta el mes de agosto de ese mismo año.

No sería ilógico pensar que la designación de Cavallo como juez de la causa comenzó a gestarse desde el mismo día en que debió renunciar Ricardo Gil Lavedra para que ocupe su lugar Jorge De la Rúa. Ello, porque ese 5 de octubre resulta ser un momento clave para el Poder Ejecutivo, que veía complicada su situación ante la necesidad de dar explicaciones ya no ante la Oficina Anticorrupción, sino ante los Tribunales.

Empero, el problema no era tanto la imposibilidad que evidenció Gil Lavedra de frenar esa situación, sino más bien el hecho de que ese funcionario no podría permanecer allí si se quería que Cavallo ocupara el lugar de vocal de

la Sala I. Ello era así, en razón de que el candidato que mayor puntaje obtuvo a lo largo de todo el concurso, Mario Magariños, era una persona muy allegada al entonces Ministro de Justicia, por lo que era de esperar que no respaldara de ninguna manera la designación de Cavallo en perjuicio de Magariños.

Ahora bien, previo a tomar la causa Cavallo, con fecha 1º de febrero de 2001, los fiscales Freiler y Delgado apelaron la resolución de Liporaci; no así la Oficina Anticorrupción que, como se dijo, decidió no constituirse como querellante.

Para ese entonces, en el concurso 31/00 ya habían pasado varias cosas.

La Comisión de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, mediante resolución 37/00 dispuso la realización del sorteo llevado a cabo con fecha 24 de febrero de 2000 por el que quedó integrado el jurado del siguiente modo: Rogelio Saravia Toledo como titular propuesto por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional; Oscar Eduardo Roger como titular propuesto por el Colegio de Abogados de Córdoba y Eloy Suarez como titular propuesto por la Universidad del Litoral.

El día 2 de mayo de 2000 se publicó el llamado a concurso y se fijó para la inscripción el lapso que va desde el 21 al 27 de junio de 2000.

El 12 de julio, se publicó la nómina de inscriptos y como límite para la recepción de impugnaciones se fijó la fecha del 8 de agosto.

Entre esa nómina de inscriptos estaba el entonces juez federal Gabriel Cavallo, que resultó ser el único juez de ese fuero que se inscribió en el concurso.

Para ese entonces, ya corrían los rumores de que existía un gran interés por parte de los dos integrantes de la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Luisa Riva Aramayo y Horacio Vigliani, de que su futuro compañero fuera el juez Cavallo. Para comprender el motivo de ese interés basta con remitirse a la historia de Cavallo en el fuero Federal, de la que se sabe que Riva Aramayo era una suerte de madrina para el funcionario.

Asimismo, la historia de Riva Aramayo también es conocida por todos, y sabido es que la relación con el ex Presidente Carlos Menem era mucho más

fluida de la que se espera que exista en un sistema en el que rige la división de poderes.

En ese contexto, ya corrían los rumores de que la jueza Riva Aramayo estaba operando ferozmente para beneficiar a su ahijado. El modo más efectivo de hacerlo era su contacto con quien quedó como presidente del jurado, Oscar Eduardo Roger, quien había sido Procurador General de la Nación durante parte de la presidencia de Carlos Menem y luego fue su defensor en la causa de las armas.

Tampoco hace falta profundizar sobre el interés que este último tenía en tener a alguien conocido como integrante de la Sala I, a la que podrían ir a parar algunas de las denuncias en su contra por delitos vinculados a la corrupción.

En ese marco debe entenderse lo que sigue:

El primero de noviembre de 2000, se labró en el concurso 31/00 un acta en la que constaba la reunión de Rogelio Saravia Toledo, Oscar Eduardo Roger y Eloy Emiliano Suárez a los efectos de calificar los antecedentes de los inscriptos. Allí se dejó constancia de que: a) se daría prioridad a los antecedentes judiciales o profesionales sobre los académicos; b) que frente a la paridad de puntajes se daría preminencia a los que poseyeran los cargos de juez federal, juez de cámara nacional y fiscal general de cámara y c) que se dará prioridad a los que tengan antecedentes en el fuero federal. Se aclaraba que el máximo de treinta puntos que se daría en antecedentes judiciales lo recibirían quienes se hayan desempeñado como jueces federales, juez de cámara nacional y fiscal general de cámara, ***cargos que fueron considerados inmediatos anteriores para el que se concursa.***

Con respecto a los antecedentes académicos, se aclaraba que serían evaluados sobre la base del criterio reglamentario que establecía que debían tener alguna relación con la materia de la vacante y que se tomaría como índice de voluntad de perfeccionamiento de los concursantes su concurrencia a cursos y congresos.

A raíz de esa forma de evaluar, el concursante Gabriel Cavallo obtuvo un total de 88 puntos en concepto de antecedentes. En cuanto a sus antecedentes académicos, con los que obtuvo 18 puntos, se destacó que efectuó un posgrado y que *“ejerce la docencia durante el corriente año no*

*como profesor titular o adjunto, sino como expositor*"; no posee ninguna publicación de la especialidad. El resto del puntaje respondió los 70 puntos otorgados como antecedentes laborales, que resultaba el máximo que se podía dar en esa categoría.

Por su parte, el concursante Mario Magariños, que quedó primero en la terna del concurso, fue evaluado con un total de 85 puntos, los que se discriminaban entre 15 puntos por antecedentes académicos y 70 por antecedentes laborales. En virtud de ello, Magariños, que para entoces era juez de Tribunal Oral (camarista), quedó insólitamente con el mismo puntaje que Cavallo que era juez de primera instancia. Asimismo, obtuvo un total de 15 puntos en antecedentes académicos, *pese a que constaba en su legajo que era profesor adjunto por concurso de materias vinculadas a la especialidad*, además de otros antecedentes que de manera alguna eran superados por Cavallo – se recomienda volver a la descripción de los antecedentes académicos de este último-. También se destacaba que Magariños poseía varios artículos escritos y publicados, a diferencia de Cavallo que no tenía ninguno.

Así las cosas, los diez primeros en orden de mérito fueron: Cavallo Rubén Gabriel con un total de 88 puntos, Huarte Petite Alberto José con un total de 87 puntos; Magariños Héctor Mario con 85 puntos; Rimondi Jorge Luis con 81 puntos; Torres Sergio Gabriel con 81 puntos; Obligado Daniel Horacio con 78 puntos; Sterchele Graciela Mónica con 76 puntos; Lambruschini, Gustavo Adolfo con 74 puntos; De Luca Javier Augusto con 74 puntos; De Langhe Marcela con 72 puntos; Hergott Oscar Alberto con 72 puntos y Garrido Carlos Manuel también con ese mismo puntaje.

Con fecha 5 de diciembre de 2000 se llevó a cabo la prueba de oposición.

Por ese entonces, Liporaci todavía estaba a cargo de la causa 9900/00, pero tal como puede observarse en el relato referido a la compulsión de las cuentas de la SIDE, cada vez resultaba más difícil sostener que no existieron sobornos para la sanción de la Ley de Reforma Laboral y, mucho más difícil, era demostrar que el dinero para esos sobornos no había salido de la SIDE. Además, ya era inminente que De la Rúa iba a tener que enfrentarse a Bielsa para evitar que éste se inmiscuyera todavía más en las cuentas de la SIDE.

Esa situación motivó que el magistrado llamara a prestar declaración indagatoria a dos representantes del Poder Ejecutivo, lo que evidentemente no pudo ser evitado pese a los supuestos intentos de dar explicaciones para demostrar la desvinculación de ese poder con el soborno.

Mientras Canicoba todavía estaba a cargo del Juzgado Federal nro.3, Fernando De la Rúa intentaba evitar que la SIGEN siguiera investigando. Para ayudarlo, el Procurador del Tesoro Ernesto Marcer dictó el 6 de febrero de 2001 un dictamen secreto por el que sostenía que ese organismo tenía vedado controlar las cuentas de la SIDE, tras el cual envió una circular a distintas dependencias ordenando que no se le diera a la SIGEN información de ningún tipo vinculada a las partidas presupuestarias recibidas por la SIDE.

Así las cosas, se llega al 19 de febrero de 2001, oportunidad en la que Gabriel Cavallo, pese a estar a cargo interinamente de otros juzgados, quedó como titular del Juzgado Federal nro.3 en reemplazo de Liporaci.

Ese mismo 19 de febrero, sin tener la menor idea de lo que había en el expediente, y sin saber si había sido correcta o no la decisión de su antecesor, Cavallo dictó un proveído en el que textualmente decía: “en el día de la fecha he asumido interinamente la dirección de este Tribunal, oportunidad en la que he conocido la voluminosidad de las presentes actuaciones, que constan de veinte cuerpos y ciento veintiseis anexos. Resulta indispensable conocer acabadamente los hechos denunciados y las pruebas al presente colectadas, circunstancia que llevará un tiempo prudencial, lapso éste que se verá comprometido en virtud de hallarse este Juzgado de turno con autoridades preventivas. En virtud de ello, y hasta tanto tome cabal conocimiento de la presente investigación, estimo prudente proceder a la **suspensión** de la recepción de las declaraciones testimoniales oportunamente dispuestas de Roman Albornoz, Felipe Yapur, Fernando Cibeira, Pedro Aquino, Juan José Coghlan, Martín Sivak, Andrés Klippan, Ricardo Perez Velez; del representante legal del Hotel Elevage; y las exposiciones indagatorias de Fernando **DE SANTIBAÑES** y José **GENOUD**” (las negritas y las mayúsculas son del original).

Era evidente que Cavallo cumplió con la primera parte de lo prometido. También era evidente que los intereses de menemistas y radicales otra vez coincidieron.

De manera contemporánea a esta decisión de Cavallo, se producía la situación hasta entonces más tirante entre la SIGEN y el Poder Ejecutivo. El 20 de febrero de 2001, Rafael Bielsa le enviaba una nota al Presidente Fernando De la Rúa en la que le decía que el 13 de febrero de 2001 el Secretario de Inteligencia del Estado puso en su conocimiento la existencia de un dictamen secreto de fecha 6 de febrero, por medio del cual, el Sr. Procurador del Tesoro se había pronunciado en contra de que la SIGEN tenga facultades para investigar a la SIDE.

Tras aclararle al presidente que los dictámenes de la Procuración General del Tesoro sólo eran vinculantes para el cuerpo de abogados del Estado, Bielsa le manifestó que el conflicto debía ser, conforme lo establecido por el artículo 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos, resuelto por él en persona y no por el Procurador del Tesoro. Le dijo asimismo que, de adoptarse una decisión proclive al temperamento sugerido por el dictamen de la Procuración del Tesoro, y vindicado por la SIDE, tal determinación deberá materializarse a través de un pronunciamiento expreso de su parte, plasmado en el dictado de un decreto secreto. “En tal reglamento, debería relevarse a esta SIGEN de ejercer sus rutinas de control sobre la SIDE, quedando su marco de competencia estrictamente circunscrito a aquéllas hipótesis en que V.E. así lo decidiera”.

Paralelamente, en el concurso 31/00 sucedió que con fecha 22 de febrero de 2001 se procedió a la corrección de las evaluaciones y se determinó a qué participante correspondían las claves alfabéticas oportunamente otorgadas. Es así que, de conformidad con el contenido del acta firmada ese mismo día por los Dres. Rogelio Saravia Toledo, Oscar Eduardo Roger, Eloy Emiliano Suarez, Eduardo Graña y Angel Garrote, se le otorgó a la evaluación de los postulantes Manuel Garrido un total de 90 puntos; a la de Héctor Mario Magariños 80 puntos; a la de Gabriel Rubén Cavallo 70 puntos; a la de Alberto Huarte Petite 70 puntos y a la de Jorge Luis Rimondi 80 puntos.

La suma entre el puntaje obtenido por los antecedentes y la evaluación, determinó que a la fecha del 22 de febrero de 2001 quedara establecido el orden de mérito del siguiente modo: 1) Héctor Mario Magariños con un total de 165 puntos; 2) Carlos Manuel Garrido con un total de 162 puntos; 3) Jorge Luis Rimondi con un total de 161 puntos; 4) Gabriel Cavallo con un total de 158

puntos; 5) Alberto José Huarte Petite con un total de 157 puntos; 6) Graciela Mónica Sterchele con 131 puntos; 7) Daniel Horacio Obligado con 123 puntos; 8) Oscar Alberto Hergott con 122 puntos y 9) Sergio Delgado con 120 puntos.

Ese mismo día el Diario Judicial informaba que Cavallo estaba a cargo de la cuarta parte de los juzgados federales, porque había reemplazado a Liporaci y a Oyarbide. Se decía también que el magistrado manifestó que no iba a impugnar el resultado salvo que fuera un escándalo y se hacía hincapié en lo importante que era ocupar el primer lugar en la terna, porque De la Rúa había hecho llegar a la Comisión de Selección, a través del Secretario de Justicia, Melchor Cruchaga, que enviaría al Senado el pliego con el candidato que ocupara ese lugar. El diario hacía notar que el jurado puso en igualdad de condiciones a jueces federales, camaristas nacionales y fiscales federales de cámara; comentaba también que fue en los antecedentes académicos donde Cavallo hizo la diferencia y que ello fue cuestionado por varias voces porque **“el juez federal que se hizo cargo de la causa del senado sólo acreditó un curso de posgrado que aún no ha finalizado, el dictado de varias conferencias, la participación en congresos y el haber sido docente, aunque, según el acta, no como profesor titular o adjunto sino como expositor”**. Finalmente, la publicación hacía gala de que en la Sala I había una fuerte expectativa respecto de quien sería el tercer vocal. Y, se decía “son muchos los que recuerdan que el mismísimo Cavallo fue secretario de la Cámara y persona de confianza de Riva Aramayo”

Con fecha 23 de febrero, en la causa 9900/00, Cavallo dictó un proveído de treinta y tres medidas, que ponían en evidencia que el Juez ya había leído la causa muy bien. Sin perjuicio de ello, como punto de partida de su uso del expediente para dirimir cuestiones personales, no resolvió la situación de Santibañes y Genoud, pero sí se encargó de pedir toda la información posible sobre esas dos personas y sobre Flamarique, con lo que para los buenos entendedores habría dejado en evidencia su disconformidad con un cuarto lugar; máxime, si había comenzado haciendo tan bien sus deberes.

En consecuencia, ya estaba puesto en marcha el juego del magistrado de presionar con el trámite del expediente, y por ello existieron rumores de que si Cavallo no entraba en la terna no se presentaría en la entrevista con el

Consejo y procesaría a todos los senadores imputados; entre ellos, Alasino y Branda, que formaban parte del Consejo de la Magistratura.

Con fecha 27 de Febrero el magistrado le solicitó a la SIGEN que le enviara todo el material que tuviera en su poder sobre investigaciones de sociedades de cobertura en la SIDE. El 7 de marzo, le requirió a ese organismo que le informara si poseía informes de carácter secreto relacionados con los montos reales de los salarios abonados por la SIDE durante la gestión de Fernando de Santibáñes, y si obraban antecedentes respecto de los inmuebles que poseía ese organismo, como así también, si pagaba alquileres a terceros. Cinco días después, ordenó el allanamiento de la SIGEN para secuestrar la totalidad de los papeles de trabajo vinculados con las sociedades de cobertura, manejos de fondos, pagos de haberes, etc. También le pidió a la Procuración General del Tesoro copia del dictamen secreto de fecha 6 de febrero.

Era obvio que Cavallo quería saber todo lo que la SIGEN conocía del caso y que no pensaba esperar mucho para ello.

Con fecha 16 de marzo, el Secretario Marcelo Sonvico hizo un informe en el que dijo que los peritos contadores Brot y Rodríguez, del cuerpo de peritos oficiales, tuvieron acceso a toda la documentación que hasta entonces había en la causa, menos a la reservada, para llevar a cabo medidas de interés para la investigación. También, accedieron a los resúmenes de las cuentas 743/94 de la SIDE durante el período que iba desde enero a junio de 2000.

El 9 de abril Cavallo recibió copia del informe secreto de la Procuración del Tesoro y autorizó a la Oficina Anticorrupción a sacar fotocopias de un informe complementario de la SIGEN que no había sido enviado a la OA –lo que ponía en evidencia que ya había empeorado la relación entre esos dos organismos-.

El día 4 de mayo Cavallo le solicitó al Ministerio de Trabajo datos de distintas personas que habrían trabajado allí, entre las que se encontraba la cuñada de Bielsa, Romina de Arza.

Ese mismo día, el magistrado dijo en un proveído, que se dedicó a leer pormenorizadamente el informe que la OA envió al Ministro de Justicia sobre la causa 9900/00 y sobre el contenido de la investigación que se estaba llevando a cabo en esa Oficina. Como conclusión de esa lectura, estimó pertinentes las

medidas que Massoni decía que debían realizarse a fin de confirmar o desechar las versiones que circulaban acerca del origen de los fondos.

En virtud de ello, solicitó a la SIDE que con el antecedente del Decreto 833/00 se envíe al Juzgado la documentación respaldatoria de los movimientos de fondos efectuados el 11 y 13 de abril a efectos de que la Sala I, los fiscales y todos los implicados tomen conocimiento de ella.

Resulta oportuno destacar que en el memorando enviado a Jorge De la Rúa, la OA le decía al Ministro de Justicia que resultaba pertinente sugerirle al Presidente que invite nuevamente a la autoridad judicial a inspeccionar la documentación respaldatoria y que debería ampliarse el decreto 833 para que también los jueces de cámara y el fiscal puedan acceder a ella.

El 17 de mayo Cavallo recibió un anónimo en el que se narra cómo era el manejo de los fondos de ese organismo, a la par que informaba que se estaba planeando un atentado para matar a Rafael Bielsa, a quien se le estaban haciendo escuchas telefónicas ilegales. A raíz de ello, ese día el magistrado le pidió al secretario que certifique si había alguna causa en la que se investigara ese hecho, determinándose que efectivamente existía una investigación radicada en el Juzgado Federal nro. 12, Secretaría nro. 23, a cargo de la Dra. Silvana Russi<sup>1</sup>

En la oportunidad, la Dra. Russi informó también que por ante la Secretaría 24 de ese juzgado había otra causa referida a las escuchas ilegales sobre los teléfonos de diferentes funcionarios, entre los que estaba Rafael Bielsa<sup>2</sup>.

Volviendo al concurso 31/00, con fecha 23 de mayo de 2001 la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura, integrada por los doctores Javier Fernández Moores, Juan Carlos Gemignani, Humberto Quiroga Lavié, Juan M. Gersenobitz, Alfredo Vitolo, Claudio Kiper, Bindo Caviglione Fraga, Angel

---

<sup>1</sup> Cabe mencionar que la nombrada sostendría un estrecho vínculo con el magistrado. Ello no importaría a nadie y no debería ser incorporado como dato relevante si no fuera que, luego de dejar el cargo de Secretaria a pedido del nuevo juez cuando el juzgado fue ocupado por Sergio Torres, fue a trabajar el 1º de diciembre de 2001, y tras casi cinco meses de pelear para obtenerlo, con un contrato a la Oficina Anticorrupción-

<sup>2</sup> No puede descartarse que Cavallo obtuviera a través de Russi información sensible sobre Bielsa para conocer algunos datos que eventualmente pudieran ser utilizados para su causa. Más allá de la intención, lo cierto es que a raíz de su relación con la Secretaria del Juzgado habría tenido acceso al contenido de las escuchas y a información sensible para ese funcionario.

Garrote y Eduardo D. E. Orio resolvió convocar a la entrevista personal a los nueve participantes mencionados en el punto anterior.

Ese mismo día, los integrantes de la subcomisión sorteada a fin de informar sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes a las evaluaciones de los antecedentes, las calificaciones de las pruebas de oposición y el orden de mérito presentados por el Jurado, compuesta por los doctores Javier E. Fernández Moores, Eduardo D. E. Orio y Humberto Quiroga Lavié, modificaron el orden de mérito de los concursantes.

Lo hicieron partiendo de la base de que el modo en que el jurado evaluó algunos ítems resultaba arbitrario y contrario a lo establecido por el Reglamento, pues, entre otras cosas, no podía valorarse en un mismo escalafón al juez de cámara con el de instrucción, por más que tuviera la especialidad federal; entendió que tampoco podía ignorarse la institución en la que dictaban clases quienes ostentaban el cargo de profesor adjunto y que no resultaba correcto equiparar a quienes habían sido designados en forma directa con quienes fueron elegidos por concurso.

De esta forma, en lo que hacía a las impugnaciones más relevantes por la incidencia que tuvieron en la suerte del concurso, se modificó el puntaje del concursante Héctor Mario Magariños al que se le subieron seis puntos, correspondiéndole un total de 171 puntos; se le subió a Jorge Luis Rimondi un punto, quedando en 162 puntos; se le bajaron al concursante Manuel Garrido seis puntos, con lo que su puntaje quedó en 156 puntos y se le bajó al concursante Gabriel Cavallo un punto, quedando su puntaje en 157 puntos. En síntesis, se le bajaron a Garrido los seis puntos que se le subieron a Magariños, y se le bajó a Cavallo el punto que se le subió a Rimondi.

Gracias a estos cambios, los primeros tres lugares quedaron reservados para Héctor Mario Magariños, que ratificó su primer lugar con 171 puntos; para Jorge Rimondi que pasó del cuarto al segundo lugar con 162 puntos y para Gabriel Cavallo, que de haber estado cuarto con anterioridad y pese a la reducción de un punto, pasó a ocupar el tercer lugar con 157 puntos. En cuarto lugar quedó Manuel Garrido, que tras la reducción que la subcomisión efectuó de su puntaje, pasó del segundo al cuarto lugar.

Esta modificación puede entenderse a raíz de lo escandalosa que había sido la evaluación de antecedentes académicos de Cavallo en contraposición

con los de Magariños, lo que hacía inconcebible, si se pretendía evitar un escándalo, que se mantuviera el puntaje original.

Sin perjuicio de ello, la solución hallada permitió dar acogida favorable a los reclamos de Magariños pero permitió, a su vez, que Cavallo ingresara a la terna, en perjuicio de Garrido.

Sobre el tema, el Diario Clarín en su publicación del 4 de junio de 2004 decía: “En el caso de Garrido el jurado lo ubicó en el segundo puesto. Pero los consejeros le bajaron su calificación en antecedentes de 72 a 66 puntos y quedó en el cuarto puesto. El beneficiario fue Cavallo, que subió del cuarto lugar al tercero... En los nueve pliegos que De la Rúa mandó hasta ahora a la Cámara, sin excepción el elegido fue siempre el primero en el orden de mérito. Con esa lógica Magariños podría quedarse con el puesto. Pero la importancia política del cargo invita a la prudencia. Cavallo, si fuera elegido por el Presidente ya tiene decidido excusarse de la causa de las presuntas coimas en el Senado: son los mismos senadores investigados quienes deberían darle el acuerdo”.

Cinco días después de la modificación del orden de mérito, Gabriel Cavallo le envió un oficio a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, para que se dispusiera la fecha en que se le exhibiría a sus integrantes y a los demás intervinientes la documentación secreta de la SIDE.

El 1° de junio la Cámara le contestó al juez que fijara la fecha más conveniente para él, por lo que Cavallo determinó como fecha para la compulsa de las cuentas de la SIDE el 14 de junio.

Previo a ello, el 4 de junio de 2001 se llevó a cabo la entrevista de los postulantes con la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura. Al otro día, los medios de comunicación hablaban de lo dura que había sido la entrevista y, sobre todo, del contrapunto entre Magariños y Pichetto al serle preguntado por éste sobre la opinión de la ampliación de las facultades policiales.

En su edición del 10 de junio, el diario Clarín publicaba una nota titulada “El menemismo planea vengarse con un senador ‘arrepentido’”. En ella se decía que fuentes del menemismo coincidieron al ser consultadas en la existencia de un plan para responsabilizar al gobierno de supuestos ilícitos. El plan tendría cuatro puntos fundamentales, entre los que estaba profundizar la

investigación judicial sobre los sobornos en el Senado a partir de la aparición de un eventual senador arrepentido que responsabilizara al presidente Fernando De la Rúa. La nota decía que “Tres fuentes menemistas dijeron a Clarín que el arrepentido existe y que está dispuesto a declarar. Al mismo tiempo, dicen que el Gobierno ya está al tanto de la embestida y que por eso está impulsando el ascenso del juez federal Gabriel Cavallo, a cargo de la causa, a cambio de que cierre rápido el expediente”.

El día 13 de junio de 2001 se reunieron los Consejeros Javier Fernández Moores, Eduardo D. E. Orio y Humberto Quiroga Lavié, en su condición de integrantes de la subcomisión sorteada para informar sobre los resultados de las entrevistas personales celebradas el 4 de junio con los postulantes, oportunidad en la cual Eduardo D. E. Orio y Humberto Quiroga Lavié recomendaron a la Comisión alterar el orden de mérito establecido al momento de resolver las impugnaciones y elevar al Plenario la siguiente terna: 1) Héctor Mario Magariños; 2) Gabriel Ruben Cavallo y 3) Carlos Manuel Garrido.

En disidencia, el Dr. Fernández Moores manifestó que a su criterio los postulantes Gabriel Cavallo y Jorge Luis Rimondi mostraron mayor solvencia en la entrevista, razón por la cual propuso la siguiente composición de la terna: 1) Héctor Mario Magariños; 2) Gabriel Rubén Cavallo y 3) Jorge Luis Rimondi.

En oposición con lo resuelto por la mayoría de la subcomisión, el Dr. Diego May Zubiría votó en disidencia y manifestó que a su entender se habían sobre evaluado sin fundamento los antecedentes académicos del Dr. Gabriel Cavallo, ya que no se observan en su legajo elementos que ameriten puntaje tanto en materia de doctorado, posgrado y docencia que justifiquen los 18 puntos otorgados. Manifestó Zubiría que aun en el hipotético caso de que las sentencias acompañadas por el postulante, como pretendiera en la entrevista, fueran meritadas como publicaciones por el Jurado, ocho puntos es el máximo previsto en el reglamento para el rubro. Como antecedente docente invocó, sólo el haber participado como expositor designado directamente en un curso de posgrado durante un mes y medio. Agregó que luego de los interrogatorios llegó a la conclusión de que no existen razones de peso que justifiquen variar el posicionamiento en la terna en el segundo lugar del Dr. Manuel Garrido.

También votó en contra de la propuesta de la subcomisión el Dr. Bindo Caviglione Fraga, que sostuvo que efectuado el examen de las entrevistas personales no se advierten razones para modificar la terna compuesta por Magariños, Rimondi y Cavallo en ese orden de mérito.

Finalmente, ese mismo 13 de junio de 2001 el Plenario del Consejo de la Magistratura, resolvió proponer como candidatos para cubrir el cargo de vocal de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a los doctores Héctor Mario Magariños, Gariel Rubén Cavallo y Carlos Manuel Garrido, en ese orden de prelación.

Evidentemente ese fue un día muy productivo para la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura, ya que también se expidió, en la resolución 183/01, respecto del expediente 248/00, caratulado “Carrió, Elisa y Gutiérrez, Gustavo (Diputados Nacionales) c/ Dr. Horacio Vigliani” y su acumulado 249/00, caratulado “Carrió, Elisa y Gutiérrez, Gustavo (Diputados Nacionales) c/Dra. Luisa Riva Aramayo”. En el expediente, los Diputados acusaban a los integrantes de la Sala I de mal desempeño y comisión de delitos en el ejercicio de su función por la actuación que les cupo en la causa C- 31.508 caratulada “Moneta, Raúl s/inhibitoria” y en la causa C- 31.775 caratulada “Incidente de nulidad promovido por las defensas en autos 2404”<sup>3</sup>.

En la oportunidad y sin mucho más trámite, los doctores Alasino, Branda, Caviglione Fraga, Chaya, Gemignani, Gudiño de Argüelles, Kiper, Pichetto, Quiroga Lavié, Romero Feris y Vitolo decidieron desestimar el pedido de apertura del procedimiento de remoción de los Dres. Luisa Riva Aramayo y Horacio Vigliani, integrantes de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

---

<sup>3</sup>También se hacía referencia a la actuación que les cupo a los camaristas en la causa “Fernández, Roberto” al habilitar la reelección de Carlos Menem; en la causa “Amira Yoma” donde Riva Aramayo dictó el sobreseimiento definitivo de la imputada por lavado de dinero; en las causas “Suarez Mason” y “Esma”, donde los integrantes de la Sala negaron un pedido de Carmen Lapacó pidiendo que se investigue el destino de los desaparecidos y luego, tras la presión de los medios de comunicación, cambiaron de idea sin ninguna explicación; a la causa “IBM- Banco Nación”; en la causa “Banco del Interior y Buenos Aires”; en la causa “Banco de Intercambio Regional”.

Al otro día, tal como lo determinó Gabriel Cavallo, se reunieron con él en la Sala I sus integrantes, Luisa Riva Aramayo y Horacio Vigliani, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos Jorge De la Rúa, Carlos Becerra, Esteban Gallea, Gabriel Presa y los fiscales Freiler, Delgado y Moldes.

Los fiscales, ni bien salieron de esa reunión, *pidieron que se efectuara una pericia contable en la que participen tanto los peritos oficiales que ya habían efectuado una pericia con anterioridad, como integrantes de la SIGEN.* Justificaron el pedido de participación de personal de ese organismo en razón de que el informe de los integrantes del Cuerpo de Peritos Contadores de la CSJN no agregó nada oportunamente al sumario y que la materia ameritaba la presencia de expertos en el control del sector público.

Asimismo, hacían hincapié en que la propia Oficina Anticorrupción allegó un informe elaborado por la SIGEN a su requerimiento, por lo que hasta razones de economía procesal justificaban la participación de ese organismo de control

Aclaraban también que no era óbice para esa participación lo argumentado por Santibañes cuando se opuso a la propuesta efectuada en ese sentido en la audiencia del día anterior, invocando a tal efecto el dictamen secreto del Procurador Marcer. Finalmente, aclaraban que la investigación debía ser dirigida por el juez, para quien no resultaba de modo alguno vinculante lo dictaminado por Marcer.

Asimismo, los fiscales por fin ponían de manifiesto que un eventual estudio pericial no podía limitarse a las extracciones de \$1.500.000 y \$ 5.000.000 y sus respaldo contable y pedían una serie de medidas que apuntaban a conocer el manejo del dinero por parte de la SIDE; la disponibilidad de dinero en efectivo; la discrecionalidad en su uso; el destino que se le daba a ese dinero; la veracidad del contenido de los registros, etc.

Todos esos puntos resultaban inevitables si se tomaba en consideración el conocimiento que todos tenían acerca de la falta de claridad en el manejo de fondos y lo relativo que resultaban los registros contables de la SIDE.

Como respuesta a sus planteos, el juez Cavallo en un proveído del mismo 15 de junio, **dispuso no hacer lugar a la participación de la SIGEN en razón del conflicto que había entre Bielsa y Santibañes y de lo dictaminado por el Procurador General del Tesoro.**

No obstante ello, en virtud de resultar atendibles para Cavallo los planteos de los fiscales en cuanto a que no podía participar solamente el cuerpo de peritos contadores, **le quitó directamente toda intervención a ese organismo y le ordenó a la Oficina Anticorrupción la designación de un experto que combine conocimientos contables y jurídicos para que efectúe una pericia contable.** Tal decisión se fundamentó en que el decreto 650/01, firmado por De la Rúa para que se hiciera la compulsión llevada a cabo el 14 de junio, daba un limitado marco de conocimiento y establecía como autoridad de aplicación al mismo Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Por tal razón, en virtud de que la Oficina Anticorrupción dependía de ese Ministerio y que había efectuado informes para saber el lugar del que habían salido los fondos para pagar los sobornos, resultaba pertinente adoptar esa solución.

Así las cosas, en una salida procesal tal vez sin precedentes, un juez dejaba en manos de una parte interesada la realización del estudio pericial que claramente decidiría –tal como efectivamente ocurrió– la suerte del expediente. Estaba él presente, por lo que ni siquiera hizo falta notificar a un defensor o a un perito de parte.

Como podrá observarse, ya era extraño dejar en manos de la querrela la realización de una pericia; circunstancia ésta que en un caso normal sería cuestionada por el más novato de los abogados defensores, lo cual no podía ignorar un experto juez.

Empero, a ello hay que agregar que: a) en este caso la Oficina Anticorrupción había adelantado su posición frente al mérito de la prueba cuando decidió no ser parte querellante; b) su posición institucional que la hace dependiente del Ministro de Justicia; c) que la propia OA ordenó la confección de un estudio a la SIGEN, por lo que puede sostenerse que no se consideraba capaz de hacer el estudio directamente; d) que el Ministro de Justicia del que depende la OA resulta, además, hermano de quien a todas luces aparecía como uno de los responsables de los sobornos en el caso de haber existido; e) que el titular del organismo que sería auditado resultaba un íntimo amigo del Presidente y, f) que si se conocía que el dinero salió de la SIDE se produciría un escándalo institucional de tal magnitud que haría tambalear el propio gobierno de De la Rúa.

Siendo ello así, resulta absolutamente incomprensible, si no es por la existencia de un interés personal del magistrado, que indudablemente iba más allá del resultado de la causa y el conocimiento de la verdad real, el excesivo celo puesto en evidencia por aquél al decidir que las cuentas de la SIDE fueran compulsadas sólo por personas de confianza de los imputados y de manera totalmente limitada a los más limitados todavía puntos de pericia.

En cuanto a esos puntos de pericia, cabe destacar que, lejos de profundizar la investigación tal como lo habían pedido los fiscales para que la medida realmente tuviera alguna utilidad, el magistrado se limitó a pedir la evaluación de las constancias exhibidas en la reunión del 14 de junio, vinculadas a los cheques por \$ 1.500.000 y \$ 5.000.000 **“de los que debía determinarse el mecanismo de justificación y el destino final de esas sumas, otorgando especial énfasis al rol de los proveedores”**.

No hace falta un mayor análisis para advertir que estos puntos de pericia no podían llevar a ningún lado. Cualquiera que estuviera interesado en conocer la verdad podía darse cuenta que esto era más de lo mismo que ya había hecho la SIDE ante los jueces y ante la Oficina Anticorrupción, que ya había sido la primera receptora de la rendición de cuentas que ahora pretendía reproducirse.

**Esa misma rendición sirvió otrora para convencer a los miembros de la OA, de que ni siquiera podía considerarse como imputados a los representantes del Poder Ejecutivo pese a que hayan sido llamados por el juez a prestar declaración indagatoria.**

Era evidente que con esos puntos de pericia podía solo determinarse si había proveedores que recibieron alguna parte de esos \$ 6.500.000, lo que de nada servía si se tenía en cuenta que, como ya todos sabían, gran parte de lo que aparecía registrado resultaba falso.

No hace falta ser ningún experto para advertir que, si cualquier administrador de consorcio puede dibujar las cuentas de su gestión, lo menos que podría esperarse de la SIDE -que además tenía a su disposición un respaldo normativo que le permitía hacerlo bajo el argumento del resguardo de la seguridad de la Nación-, era una mínima simulación del verdadero destino de los fondos. Tampoco hay que ser experto para advertir que no resultaba muy

prolijo registrar el dinero como utilizado para dejar contentos a algunos senadores.

Pese a lo obvio de la inutilidad de la medida, y también de cómo quedaría la investigación si ella arrojaba la imposibilidad de determinar que el dinero de las coimas salió de la SIDE, la Oficina Anticorrupción designó el mismo día en que recibió la orden del Ministro Jorge De la Rúa a uno de sus expertos, el contador Eduardo Blanco Alvarez, para que lleve a cabo ese informe.

De esta manera, la OA prestaba a su contador, sin conocimientos jurídicos ni formación especial para entender en este tipo de casos, para que efectuara el informe que se sabía decisivo.

Así las cosas, con una velocidad llamativa, el mismo día que entró al Ministerio de Justicia el pedido de Cavallo, según consta en el expediente 130.412, fue puesto en conocimiento del titular de la OA, José Massoni, que designó inmediatamente a un experto, informándoselo al solicitante en la misma fecha.

Para quien conoce mínimamente el funcionamiento del Ministerio, resulta obvio que estos tiempos pueden lograrse sólo con un pedido especial y la voluntad, también especial, de todos los involucrados.

Los fiscales apelaron la decisión del juez de efectuar la pericia con la OA, a lo que no se hizo lugar. A los dos días de ordenado, el informe pericial ya se estaba llevando a cabo en la sede de la SIDE, a la que Cavallo había avisado que concurriría personalmente.

### **II.c- La crónica de un final anunciado: hay que dejar que la Justicia actúe.**

El 27 de junio de 2001, el pleno del Consejo de la Magistratura, compuesto por Branda, Garrote, Orio, Gersenobitz, Chaya, Gudiño de Argüelles, Gamignani, Quiroga Lavié, Usandizaga, Vitolo, Alasino, Zubiria y Pichetto, dictó la resolución 198/01 por la que se conformó la terna vinculante para ser remitida al Poder Ejecutivo de la Nación con los doctores Gabriel Rubén Cavallo, Carlos Manuel Garrido y Héctor Mario Magariños, en ese orden; pese a que el orden de mérito, según se desprendía del artículo 18 era: 1°) Magariños; 2°) Cavallo y 3°) Garrido.

El orden se justificaba en el artículo 21 de esa resolución, que establecía que, “según la nueva redacción del artículo 47 del Reglamento de concursos, se prevé que las ternas sean remitidas al Poder Ejecutivo en orden alfabético”.

Con fecha 28 de junio de 2001, Magariños impugnó la resolución porque tomó conocimiento de que luego de la audiencia establecida por el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se resolvió modificar el orden de mérito oportunamente propuesto por la Comisión de Selección que lo había puesto en el primer lugar a él sólo.

En su impugnación, Magariños relató que luego de la presentación de las disidencias de distintos consejeros -que no estaban vinculadas a si él ocupaba un lugar en la terna distinto al primero, sino, exclusivamente, a la integración o no de la terna por parte de los doctores Rimondi y Garrido, y a si el segundo lugar en orden de mérito debía tenerlo Cavallo o Garrido-, tras una larga deliberación en la que no se podían poner de acuerdo, se sometió a votación la integración de la terna.

Para ello, el escrutinio se realizó mediante la asignación de votos a cada uno de los postulantes preseleccionados. De esta forma, el resultado que se alcanzó fue: 14 votos para Magariños, 14 votos para Cavallo, 12 votos para Garrido y 2 votos para Rimondi.

Conforme lo sostenido por Magariños, pese al claro objeto de la votación, se resolvió modificar el orden de mérito propuesto en su oportunidad por la Comisión de Selección en punto a quien era el candidato que debía ocupar el primer lugar en dicho orden, pues el empate alcanzado en la cantidad de catorce votos determinaba que ese lugar fuera compartido por Cavallo y Magariños, en tanto que el segundo le correspondía a Garrido.

Por este motivo, Magariños solicitaba en su impugnación que se corrija el error de procedimiento y que se mantenga su lugar en la terna poniéndose su nombre en primer lugar, porque así fue propuesto por la Comisión y porque fue el único postulante que lo mantuvo durante todo el desarrollo del concurso.

Sobre este hecho, el diario judicial del 27/6 informaba que el Consejo pretendió darle un amplio margen de decisión a De la Rúa, al quedar el primer lugar compartido por Cavallo y Magariños en catorce votos. Relataba ese medio que en la sesión del 27/6 no

se alcanzó la mayoría necesaria de dos tercios para determinar quien ocupaba el segundo y tercer lugar de la terna, dado que había coincidencia en que el primero debía ocuparlo Magariños “Entonces comenzó un arduo debate sobre las alternativas que el reglamento dejaba para resolver la cuestión. Las rispideces llegaron al punto de que el vicepresidente del cuerpo (que ocupa la presidencia por no estar habitualmente presente Julio Nazareno), Diego May Zubiría, ofreció –con algo de sorna- que su cargo se someta a votación tras una fuerte observación del senador justicialista Carlos Branda”.

El diario La Nación, en su edición del 28 de junio daba cuenta de que “para la oficialización de la terna fueron necesarias cinco votaciones y sólo en la última, que un un inusual procedimiento no asignó votos a una terna completa sino a candidato por candidato, la nómina consiguió el número necesario para la aprobación. Entonces, Magariños que estaba primero en la terna remitida por la Comisión de Selección del Consejo y también en las tres nóminas de minoría, obtuvo 14 puntos, igual que Cavallo y Garrido consiguió 12, porque los cuatro jueces que integran el cuerpo votaron por Rimondi, el postulante que quedó fuera de carrera. La terna no será enviada al Poder Ejecutivo en orden de mérito, sino que será presentada alfabéticamente como indica el nuevo reglamento del cuerpo: Cavallo irá primero, Garrido segundo y Magariños tercero”.

Por su parte, el diario Página 12 también en la edición del 28 de junio, en una nota titulada “Cavallo juega al ascenso” decía que el “Consejo de la Magistratura despejó ayer el camino para que el Poder Ejecutivo designe al juez federal Gabriel Cavallo como integrante de la Sala I de la Cámara Federal porteña. (...) Magariños había obtenido el menor puntaje, durante el concurso. Ahora el presidente Fernando de la Rúa enviará el pliego de uno de ellos al Senado. Si Cavallo resulta elegido anunció que se excusará en la causa de los sobornos en la Cámara alta”.

El diario Clarín de ese mismo día daba cuenta de la importancia que tenía el primer lugar en la terna, y agregaba luego que Cavallo es el de más alto perfil de los tres “este año consideró invalidas las leyes de punto final y obediencia debida y actualmente está a cargo de la causa de las presuntas coimas en el Senado. A pesar de ello, los dos legisladores imputados en esa causa que integran el Consejo, Augusto Alasino y Ricardo Branda, no se excusaron y votaron el nombre de Cavallo junto con el resto. Cavallo, por su lado, tiene decidido apartarse de la causa a partir del día en que eventualmente Fernando De la Rúa eleve su pliego al Sento, buscando acuerdo para el nombramiento”.

En el expediente 9900/00, el mismo 27 de junio, fecha en que se decidió integrar la terna con Cavallo y Magariños en primer lugar, la Sala I le pidió al juez que remita fotocopias certificadas de la causa y de sus actuaciones

complementarias. Cavallo le respondió al otro día enviándole directamente las actuaciones originales, junto a las actuaciones labradas en la SIDE y el informe del contador de la OA, Eduardo Blanco Alvarez, todo lo que fue recibido por la Cámara el 29 de junio.

Mientras tanto, cuando los medios le hacían saber a Cavallo los rumores acerca del intento del gobierno de ascenderlo a cambio de que cierre la causa del Senado, el magistrado aprovechaba el hecho de no contar con la causa – que fue enviada a la Cámara sin ninguna necesidad-, para decir que era muy doloroso escuchar esos rumores. Decía al diario Clarín que “De la Rúa deberá elegir su candidato en no más de un mes, mientras que la causa de las supuestas coimas está en estos momentos en la Cámara Federal, donde debe resolverse una apelación, por lo que tardará un buen tiempo en volver a mis manos ‘yo no podría cerrar el caso ahora, está en plena investigación’”

Paralelamente, en el expediente 9900/00 comenzaba un abierto enfrentamiento entre el juez y los fiscales, que se hallaban evidentemente molestos con el director de la investigación a raíz de las decisiones que había tomado en contra de su éxito.

A raíz de ello, los representantes del Ministerio Público denunciaban los permanentes defectos de la investigación y le hacían saber al magistrado que hasta ese momento se había dedicado a juntar papeles vinculados al patrimonio de los imputados, remarcándole que no sacaba ninguna información importante porque no efectuaba ningún tipo de sistematización de lo recibido.

Freiler y Delgado, comenzaron a hacer medidas de prueba por su cuenta mediante actuaciones complementarias. En ese contexto, el 3 de julio de 2001, le pidieron a la SIDE una nómina de los empleados despedidos para cuya indemnización, supuestamente, estaban destinadas importantes sumas recibidas por la SIDE del Ministerio de Economía.

Tras recibir una nota del Secretario de ese organismo, que avisaba al juez que los fiscales le habían pedido esa información, Cavallo les manifestó que debían explicar para qué la querían y le advirtió a la SIDE que no debía contestar lo que los fiscales le pedían.

Ese mismo 3 de julio, mucho antes de lo previsto por el magistrado –de acuerdo a lo declarado en medios periodísticos-, la Cámara devolvió el expediente original a Cavallo.

En el diario La Nación de ese día podía leerse en un reportaje al magistrado: “-Yo creo que el hecho existió, presumo que un hecho de soborno o algo parecido existió, sino –razona el magistrado- no hubieran renunciado a sus cargos un vicepresidente (Carlos Alvarez), un ministro (Alberto Flamarique), un secretario de Estado (Fernando de Santibañes) y dos jefes de bloque (José Genoud y Augusto Alasino), y Cantarero no hubiera dicho lo que publicó en La Nación’. Sin embargo, Cavallo aclaraba que la hipótesis de que el Gobierno financió los sobornos con fondos de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) que impulsan los fiscales no es la única línea investigativa. No está descartado que empresas hayan pagado para conseguir la ley. Hay que esperar un poquito más que la Cámara resuelva si pagó el Gobierno, el sector privado o cualquier otro organismo o si cobró determinado senador y no otro, es algo que debe resolver la Cámara que yo no estoy en condiciones de resolver en el momento aunque quizás en un futuro pueda probarse. (...) En Tribunales, quienes no quieren a Cavallo vinculan su posible ascenso con la instrucción de la causa que sacudió el mundo político en 2000. ‘Yo ya dije varias veces que si el Presidente eleva mi pliego al Senado voy a excusarme en la causa –dice Cavallo a la defensiva-. -Hay quienes dicen que esa excusación sería tardía, ya que usted debería haberse excusado antes de que dos senadores imputados en la causa (Alasino y Branda) lo votaran para integrar la terna. –No existe ninguna causal válida de excusación, al menos que el Poder Ejecutivo no mande mi pliego al Senado ¿Y si De la Rúa elige a Magariños o a Garrido?”.

Por su parte, ese mismo día Página 12 publicaba que “una insistente versión indica que hay un acuerdo por el cual los senadores obtendrían la ratificación de la falta de mérito y el juez Cavallo sería ascendido a cambio de desactivar el caso. Consultado por este diario el magistrado reiteró que si el presidente Fernando De la Rúa envía su pliego al Senado para el cargo de camarista federal de la sala I se apartará del caso ‘En primer lugar no tengo posibilidades de sobreeser nada porque la causa está en pleno trámite y la que tiene que decidir ahora es la Cámara, pero además esa especulación desnaturaliza un proceso limpio que empezó mucho antes de la causa” enfatizó Cavallo al referirse a su concurso para camarista.

Mientras el magistrado se expresaba en los medios de esa forma, en el expediente 9900/00 continuaba el enfrentamiento entre los fiscales y el juez, y se repetía el episodio por el cual los primeros pedían información a la SIDE y el

segundo decía que no había que dárselas si no justificaban al motivo del pedido.

El día 12 de julio de 2001 se elevó al Ministerio de Justicia la terna, aclarando en un cuadro el Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos, Melchor Cruchaga, que el concursante Héctor Mario Magariños había obtenido 171 puntos; Gabriel Rubén Cavallo 157 y Carlos Manuel Garrido 156. Con posterioridad, el mismo día de ingreso del expediente, se dejaba constancia de la realización de las entrevistas personales en el Ministerio de Justicia, las que se llevarían a cabo con fecha 7 de agosto de 2001.

El 20 de julio, día del amigo, la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal confirmó la falta de mérito de los imputados.

El día 4 de agosto, la revista Noticias publicó una nota en la que se relataba la guerra que había entre los fiscales y el juez. Al respecto decía: “los fiscales le piden información a la SIDE, los espías le avisan al juez. El juez desautoriza a los fiscales. Los fiscales insisten, y la ronda empieza otra vez. Con el mismo resultado. Parece cuento, pero es la fiel descripción de las idas y vueltas que por estos días experimenta la causa de los sobornos en el Senado”.

El día 7 de agosto de 2001, fecha en la que se llevaron a cabo las entrevistas en el Ministerio de Justicia, Cavallo le solicitó a los fiscales fotocopias certificadas de la totalidad de las actuaciones complementarias.

Por fin llegamos al 14 de agosto de 2001. Ese día, el doctor Hugo Juvenal Pinto, abogado de Fernando Santibañes, entendió que el Dr. Cavallo ya había leído el expediente y podía tomar una decisión con respecto a la declaración indagatoria de su defendido; ya no había razones para mantenerla en suspenso.

Lo mismo entendió el Dr. Marcos Salt como abogado de Flamarique.

Un día después, el Dr. Almeyra pidió lo mismo con respecto a Genoud.

Sin más trámite que la espera de la presentación del último pedido de los defensores, ese mismo 15 de agosto, el Ministro de Justicia Jorge De la Rúa elevó a consideración del Presidente de la Nación, Fernando De la Rúa, el proyecto de mensaje para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99 inciso 4° de la Constitución Nacional, del Juez de la Sala I de la Cámara Nacional de

Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctor Gabriel Rubén Cavallo.

Dos días después, el 17 de agosto de 2001, Cavallo también entendió que ya no existían razones para mantener el suspenso y cumplió con lo que los defensores le pidieron.

Como era de esperarse, lo hizo de la forma que desde un comienzo tenía proyectada: manifestó que no existían razones para llamar a prestar declaración indagatoria a los imputados, sobre todo, porque el informe secreto efectuado por la Oficina Anticorrupción determinaba que las extracciones de fechas 11 y 13 de abril tenían respaldo contable y porque la Sala I había confirmado la falta de mérito de los senadores imputados.

**Por tal razón, dos días después de ser el elegido del Poder Ejecutivo para ocupar la vacante, revocó los llamados a prestar declaración indagatoria de Santibañes, Genoud y Flamarique.**

Como la regla es una de cal y una de arena, en la misma resolución le hizo un mimo a los fiscales y ordenó la profundización de la investigación respecto al enriquecimiento ilícito -lo que los fiscales le pidieron en infinidad de ocasiones- y le permitió a la SIDE, contestar lo que éstos le preguntaban.

#### **II.d- Al día siguiente.**

Gabriel Cavallo, el juez que se destacó por su acto de valentía al animarse a declarar la nulidad de las leyes de punto final y obediencia debida, al otro día de dictar la resolución seguramente más cuestionable de su carrera, se fue a España a hablar de derechos humanos.

La Oficina Anticorrupción se dio cuenta de que había funcionarios del Poder Ejecutivo involucrados y decidió constituirse como querellante; no sin antes presentar un escrito en el que sus máximos representantes decían que no se podía utilizar el informe efectuado por Eduardo Blanco Alvarez, que no tenía más alcance que el de efectuar una descripción detallada de la documentación que avalaba el ingreso de fondos a la Secretaría y de los comprobantes y/u otra documentación que respalde las erogaciones efectuadas por dicho organismo, para justificar la resolución de Cavallo.

En ese escrito, los Dres. Garrido, Colombo y Duré manifestaban que era necesario certificar la veracidad de lo reflejado en los comprobantes.

Poco después, la ex Secretaria interina del Juzgado Federal nro.12, Silvana Russi, fue a trabajar con un contrato de \$ 3500 a la Oficina Anticorrupción.

Como no podía ser de otro modo, el pliego de Gabriel Cavallo fue votado en el Senado. El diario Clarín en su edición del 24 de octubre de 2001, reflejaba la sesión y el sentimiento generalizado que el nombramiento causó, del siguiente modo:

"El Senado aprobó anoche la designación del juez Gabriel Cavallo para cubrir la vacante que desde hace casi cinco años existe en la Sala I de la Cámara Federal penal porteña, un cargo de suma importancia, ya que en ese fuero es donde se investiga a los funcionarios públicos.

De este modo Cavallo quedó habilitado para que -una vez notificadas la Corte Suprema de Justicia y la Cámara Federal- inicie la mudanza desde su despacho en el Juzgado Federal 4 hasta sus nuevas oficinas en el tribunal superior; en rigor, apenas un piso de distancia dentro del mismo edificio de Comodoro Py 2002.

El pliego de Cavallo fue aprobado tras no pocas discusiones en el congreso, ya que **varios de los senadores actualmente en funciones fueron investigados por el mismo juez** en el marco de la causa por los supuestos sobornos para la aprobación de la reforma laboral, inicialmente tramitada por Carlos Liporaci, quien luego renunció como magistrado.

Algunos senadores radicales sostuvieron que no había ningún apuro en aprobar ya la designación de Cavallo y que **quedaría mejor ante la opinión pública** que fueran los nuevos senadores electos el 14 de octubre quienes lo pusieran en su nuevo sillón de la Cámara Federal.

Sin embargo, el rápido tratamiento del caso fue **apurado por el justicialismo** y, especialmente, por uno de los senadores justamente más cuestionados, el entrerriano Augusto Alasino.

De hecho, cuatro de los diez senadores justicialistas investigados en la causa por los sobornos firmaron el dictamen de comisión que proponía aprobar el pliego remitido por el presidente Fernando de la Rúa. También lo rubricaron los otros seis representantes del PJ en ese cuerpo. Hubo dos radicales en similar situación que se abstuvieron, por ética, de firmarlo: Raúl Galván y Alcides López.

Cavallo ocupó el segundo lugar de la terna aprobada por el Consejo de la Magistratura a mediados de año, por detrás del juez de tribunal oral Héctor Magariños, que había obtenido un mejor puntaje en el concurso de oposición y antecedentes.

Cavallo pasará a integrar así la sala que fue más dócil al menemismo durante el último gobierno justicialista. Los otros dos jueces que componen el tribunal son Luisa Riva Aramayo y Horacio Vigliani. Se trata de la sala que, entre otros casos, revirtió

la pesquisa por la megacoima del caso IBM-Banco Nación. Estos mismos jueces fueron los que confirmaron la falta de mérito de los senadores investigados.

Designado juez por el ex presidente Carlos Menem, cuando se duplicó la cantidad de juzgados federales, Cavallo mostró un distanciamiento en los últimos años respecto de los otros magistrados federales cuestionados y sorprendió cuando decretó la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Cavallo también, entre otras causas de importancia, había procesado a la viuda del narcotraficante colombiano Pablo Escobar Gaviria.

En la votación de anoche en el Senado había más de 55 senadores y sólo uno de ellos se abstuvo de votar por 'una cuestión de ética'. Se trata del correntino José Antonio Romero Feris, que igual actitud había tomado en Magistratura"

### **II.e- La confesión de Pontaquarto y el piedra libre para Cavallo.**

La causa 9900/00 en el mes de diciembre de 2004, tomó un giro imprevisible para todos los involucrados en ella, incluso para el propio juez Cavallo. La aparición de un arrepentido que ratificó los términos del anónimo en lo que hacía a lo más sustantivo de su contenido, es decir, la existencia de sobornos y el rol que le cupo al Poder Ejecutivo, puso en evidencia la falta de una voluntad de investigar realmente los hechos. Ello motivó que los protagonistas de la cuestionada investigación se vieran ante la obligación de dar explicaciones acerca del motivo por el que hicieron las cosas del modo en que las hicieron.

En ese contexto, Cavallo manifestó en un reportaje al diario La Nación, de fecha 28 de enero de 2004, varias cosas interesantes que merecen ser consideradas aquí.

La nota empieza diciendo que Cavallo no resiste los cuestionamientos que recibió durante las últimas semanas por su trabajo como juez de la causa. El periodista describe que el entrevistado -como no podía ser de otra manera-, lo espera con muchos papeles en la mano para dar explicaciones y -como tampoco podía ser de otra manera-, arranca diciéndole que todo los comentarios acerca de su deficiente labor se trataban de una campaña en su contra llevada adelante por gente que tiene un enfrentamiento personal con él; más precisamente, por el fiscal de la causa

El magistrado sostenía en el reportaje: “se me imputa que obstruí la labor de los fiscales, pero desde la reforma constitucional de 1994, el Ministerio Público es independiente. Entonces, ¿cómo es posible que impidiera el progreso de la investigación si podían investigar por su cuenta? Yo estuve desde el 14 de febrero al 25 de agosto ¿Qué revela esto? Que la Fiscalía de Freiler no ha obtenido los resultados que esperaba obtener encubre su ineptitud atacándome”.

Lo tedioso que pudo resultar la lectura de los puntos dedicados en este escrito de denuncia a lo referido a los pormenores de la investigación en cuanto a la compulsión de las cuentas de la SIDE, encuentra su razón de ser en la posibilidad de hallar una respuesta a este tipo de defensas que, indudablemente, especulan con la falta de información del interlocutor.

En efecto, sin entrar en un juicio de valor acerca de si los fiscales hubieran tenido algún tipo de éxito de no haber existido escollos por parte del juez, lo cierto es que las trabas a su trabajo existieron.

Prueba de ello es claramente la limitación puesta por el juez a los pedidos de informes de los fiscales a la SIDE. No hace falta más que retroceder un poco en este escrito, para refrescar que fue el propio Cavallo quien de manera expresa le advirtió a las autoridades de ese organismo, cuando éstas le pidieron auxilio para saber si tenían que informar o no a los fiscales lo que le pedían, que se abstuvieran de dar cualquier tipo de información, además de manifestarle a los fiscales que debían expresar lo que buscaban con cada pedido de informes, cuando era evidente que buscaban investigar lo que Cavallo no quería investigar.

También sabe Cavallo que por más independencia que tenga el Ministerio Público, no puede ordenar puntos de pericia ni determinar qué expertos llevarán adelante un informe pericial en aquellos supuestos en que la investigación no se encuentra delegada.

En ese sentido, no puede discutirse que los fiscales le pidieron al magistrado en más de una oportunidad que profundizara la compulsión de las cuentas de la SIDE y que no se limitara a la comprobación de la existencia de comprobantes contables que justifiquen el movimiento de los fondos que se sospechaba habían sido destinados al pago de coimas. Tampoco puede discutirse que los fiscales le pidieron que intervenga en el estudio algún experto

en control de cuentas públicas, a todo lo que Cavallo no hizo lugar, sabiendo que no existía ninguna posibilidad de revisión al respecto y que siempre tenía la excusa de que todo eso podía hacerse en cualquier momento.

En síntesis, el magistrado le permitía investigar a los fiscales y no obstaculizaba esa posibilidad siempre y cuando la investigación no se enfrentara con sus intereses personales, o lo que es lo mismo, siempre y cuando no se tocara realmente a la SIDE.

Continuando con el reportaje, el periodista le manifestó a Cavallo “ahora estamos ante el llamado a indagatoria de Santibañes, Genoud y Cantarero”, y el entrevistado respondió: “Claro, ¡muy bien! En los seis meses que estuve a cargo de la causa produje 14 cuerpos de investigación, proveyendo el 98 por ciento de las medidas que me pedía la fiscalía, además de que ésta llevaba su propia investigación. Pero desde que yo me fui de ese juzgado, hace más de dos años, la investigación creció sólo cuatro cuerpos, hasta la aparición del arrepentido”

Para responder a esto, es inevitable remarcar en primer lugar, que resulta prácticamente excepcional la existencia de una investigación en el fuero federal en la que no se produzcan infinidad de cuerpos; es tan excepcional esto, como la existencia de una condena a uno de los imputados de esas causas.

Empero, supongamos que en todos los casos coincida la voluminosidad de un expediente con la existencia de una verdadera voluntad de investigar. Habría que recordarle aquí al juez, que la mayoría del contenido de esos cuerpos no fue más que el resultado de los pedidos hechos por Liporaci desde un comienzo de la investigación. Luego, con el correr del tiempo, la reiteración de las medidas, la incorporación de nuevos datos y nuevos personajes involucrados, etc., se dio lugar a la formación de esos cuerpos. Pero también, habría que recordarle al magistrado, entrenado en investigaciones, que si la información recibida no se sistematiza o no se analiza para evaluar su rendimiento, de nada sirve contar con ella.

En ese sentido, debe recordarse que en más de una oportunidad se le pidió que hiciera ese trabajo de sistematización y que, de ser necesario, solicite la intervención de expertos para esa tarea. Más, a cada pedido, Cavallo contestaba “téngase presente”, y lo hacía siempre, **excepto en el famoso**

**proveído del 17 de agosto, en el que, además de revocar el llamado a prestar declaración indagatoria de los imputados, ordenó que se emprolijara la investigación.**

Finalmente, la referencia que el magistrado efectuó con respecto a los escasos cuatro cuerpos de actuaciones que labró Canicoba Corral luego de su abandono de la causa, lejos de ser interpretada como demostrativa de la voluntad de investigación de Cavallo y de la desidia de su reemplazante, resulta una acabada prueba del éxito de la estrategia adoptada: llevar a cabo todas las medidas que se puedan hacer y valorar la prueba de manera tal, que no sólo permita arribar a una solución desincriminatoria de los imputados, sino, además, dejar las actuaciones en un punto en el que muy poco quede para hacer a los fines de revertir la situación.

Era obvio que la solución no iba a ser terminar la causa con un sobreseimiento de los imputados en plena investigación, porque ello sería un verdadero escándalo que pondría un manto de dudas mucho mayor al que puso la solución adoptada. Sin embargo, no hacía falta dictar un sobreseimiento para dejar la causa en un punto muerto del que sólo podría salirse, tal como ocurrió, con la aparición de un hecho inesperado, como lo fue la confesión de Pontaquarto.

La siguiente pregunta efectuada por el periodista, fue la siguiente: ¿no debió apartarse de la terna de camarista?

A ello, el magistrado respondió que no porque tenía derecho a concursar. Y luego dijo: “Dicen que yo beneficié a los senadores, y que por eso aprobaron mi pliego. Pero los senadores que estaban en el Consejo se excusaron, lo que es verificable. Luego, cuando el Senado tuvo que tratar mi pliego, yo ya no estaba a cargo de la causa desde hacía tres meses. Y, además, yo me fui del juzgado no por esa investigación sobre los sobornos, sino porque a mi esposa le habían detectado un cáncer de mama y acá están los certificados médicos (que muestra) que acompañé ante la Cámara Federal”.

La única valoración que podría surgir de esto es “sin palabras”. Sin embargo, se harán algunas consideraciones. Primero, que la pregunta efectuada por la periodista debió ser, no por qué no se excusó de componer la terna, sino por qué no se excusó de entender en la causa 9900/00 cuando ya

estaba anotado en el concurso y sabía que había senadores imputados que integraban el Consejo de la Magistratura.

Eso es lo que hizo, por ejemplo, el fiscal federal Guillermo Montenegro, cuando se inhibió de entender en la causa nro. 10.775/00 del juzgado federal nro.7, Secretaría 14, en la que estaba imputado Branda por el delito de enriquecimiento ilícito, porque el imputado lo iba a juzgar en un concurso en el que estaba participando.

Ni el problema ni la solución pudieron ser desconocidos por Cavallo ya que en la causa 9900/00, que a esa altura ya tenía bastante leída, obra a fojas 1624, fotocopias del planteo de Montenegro que fue aceptado por el juez de la causa.

Por otra parte, de manera contraria a lo que sostiene el magistrado, lo que sí puede verificarse en el expediente del concurso es que Alasino y Branda, dos de los senadores imputados, no sólo votaron su integración en la terna, sino que además, conforme surge de los artículos periodísticos vinculados a la votación del 27 de junio, fue Alasino quien más impulsó la votación de candidato por candidato para la integración de la terna, lo que motivó el comentario en sorna de May Subiría, que proponía que también se votara su cargo.

Además, es necesario poner de relieve que no se entiende el motivo por el cual Cavallo se refirió solamente a los senadores en cuanto a la determinación de los imputados que podrían tener relación con el concurso. Lo que Cavallo omitió decir, es que también el ex presidente Fernando de la Rúa tenía un rol más que protagónico en su selección como futuro ocupante de la vocalía vacante en la Sala I, cual era, ni más ni menos, que hacer exactamente lo que hizo, es decir, seleccionarlo para enviar su pliego al Senado.

El magistrado podrá decir que ese no es un argumento relevante porque De la Rúa no era imputado, pero en ese caso, omitiría mencionar que el hecho de que éste no fuera imputado era, justamente, por una decisión del candidato a camarista que, para llegar a ese puesto, decidió no hacer figurar al presidente entre los responsables del soborno. Y lo hizo, por supuesto, no haciendo las medidas de prueba que le eran solicitadas y que llevaban directamente a ese resultado.

En lo que se refiere a los motivos por los que dejó la causa, si es cierto que lo hizo porque su esposa estaba enferma de cáncer, habría que remarcar, en primer lugar, que el magistrado habría cambiado de opinión sobre lo que anticipó en todos los medios de comunicación cuando en el mes de julio era preguntado al respecto. Allí decía que iba a hacer exactamente lo que hizo, excusarse de seguir entendiendo en la causa cuando le enviaran su pliego al Senado.

Ahora, si el motivo verdadero fue la enfermedad de su esposa, debería haber dejado de trabajar para estar a su lado. Ello, en principio, se contradice con el hecho de que durante un buen tiempo después de revocar el llamado a prestar declaración indagatoria de los imputados Flamarique, Genoud y Santibáñes se haya ido a España a dar conferencias sobre su tema favorito, la nulidad de las leyes de perdón.

No se puede dejar de mencionar que casi un mes antes a la publicación de este reportaje, el periodista Horacio Verbitsky, en una nota titulada "Papilla" defendió la actuación del juez Cavallo en la causa, y lo hizo, reproduciendo casi en un todo las excusas que el magistrado daría luego ante la periodista de La Nación. Sería bueno que el periodista contara, además de con la versión de Cavallo, con el contenido del expediente.

De lo contrario, se permitiría que el magistrado utilice para fines personales su incuestionable fallo sobre las leyes de perdón. No hace falta cerrar los ojos a la realidad para que los crímenes de lesa humanidad sean juzgados.

### **III- VALORACION JURIDICA DE LOS HECHOS.**

Tal como quedó demostrado con esta presentación, Gabriel Cavallo, durante el tiempo que duró como juez a cargo interinamente del Juzgado Nacional en lo Criminal Federal nro.3, ante el cual tramita la causa nro. 9900/00, en la que se investigaba la existencia de sobornos a los senadores por parte de integrantes del Poder Ejecutivo para la sanción de la Ley de Reforma Laboral, cambió su nombramiento como vocal de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a

cambio de revocar las declaraciones indagatorias de los imputados Alberto Flamarique, Fernando de Santibañes y José Genoud.

Quienes tuvieron la mayor responsabilidad en la gestión de esa maniobra y elevaron al Senado el pliego con la propuesta de Cavallo para ocupar esa vacante, fueron los hermanos Fernando y Jorge De la Rúa, entonces Presidente de la Nación y Ministro de Justicia respectivamente.

La conducta desplegada por Gabriel Cavallo halla encuadre típico en el artículo 257 del Código Penal. que describe la conducta del "magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta para emitir, dictar, retardar u omitir dictar una resolución, fallo o dictamen, en asuntos sometidos a su competencia.

Cavallo también resulta autor del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, tipificado por el artículo 248 del CP, al no haberse excusado de seguir entendiendo en la causa ante la existencia del supuesto de parcialidad que implicaba que estuvieran imputados quienes debían resolver su candidatura a camarista.

Por su parte, la conducta desplegada por Jorge y Fernando De la Rúa, se subsume en el artículo 258 in fine del Código Penal, que contempla el caso del funcionario público diera una dádiva en procura de alguna de las conductas reprimidas por el artículo 257.

En tal sentido, es indudable que si bien resultaba difícil dominar todo el trámite del concurso en razón de que debía para ello manejarse la voluntad de la mayoría de los integrantes del Consejo de la Magistratura, el Poder Ejecutivo estaba en condiciones de, como mínimo, realizar todos los esfuerzos tendentes al nombramiento de Cavallo, lo que de manera alguna resulta menor en un proceso de selección de jueces.

Asimismo, se descontaba la colaboración en la causa de los senadores involucrados en el expediente a cargo de Cavallo, lo que aumentaba todavía más las posibilidades de éxito, ya que se encontraban reunidos los esfuerzos del partido gobernante y de la oposición.

Por ello, si bien no podía de entrada asegurarse el resultado de la gestión del gobierno para lograr el nombramiento del Juez, sí podía prometerse la gestión para quitar la mayor cantidad de obstáculos para que ello ocurriera,

lo que efectivamente ocurrió antes de ponerse a Cavallo a cargo del Juzgado Federal nro.3.

Por su parte, Cavallo como contraprestación inicial retrasó la resolución de la situación procesal de los imputados Genoud, Santibañes y Flamarique al suspender su llamado a prestar declaración indagatoria. Luego, una vez asegurado el envío de su pliego al Senado, emitió una resolución destinada directamente a beneficiar a los nombrados al revocar su llamado a prestar declaración indagatoria.

Cabe destacar en este punto, que la resolución de Cavallo podría hasta ser discutible desde los principios que rigen la valoración de la prueba en el proceso penal. Empero, lo que se le reprocha a Cavallo en este caso es que generó los precedentes probatorios para lograr algún tipo de sustento para esa resolución que desde un comienzo tenía pensada dictar más allá de lo que hubiera en el expediente.

#### **IV- MEDIDAS DE PRUEBA.**

- Se tome como prueba de esta presentación la totalidad del expediente 9900/00 del Juzgado Federal nro. 3, Secretaría nro.6.
- Se reciba declaración testimonial a los periodistas que firmaron los artículos periodísticos que relacionaron el ascenso de Cavallo con su nombramiento en la Sala I.
  - Se requiera al Consejo de la Magistratura copias del expediente 31/00.
  - Se requiera a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que remita las actuaciones en las que se nombró a Cavallo como subrogante de Liporaci en el Juzgado Federal nro.3 y las actuaciones en las que el magistrado se excusó de seguir a cargo del juzgado.
  - Se cite a prestar declaración testimonial al juez Héctor Mario Magariños.
  - Se requiera al Honorable Senado de la Nación la copia taquigráfica de la sesión por la que se votó el pliego de Cavallo.
  - Se cite a prestar declaración testimonial a quien obró como presidente del Consejo de la Magistratura en la sesión del 27 de junio

de 2001 a fin de que relate la forma en que se conformó la terna y el procedimiento vinculado al orden de mérito en que ésta sería elevada al Ministerio de Justicia.

#### **V- ELEMENTOS DE PRUEBA APORTADOS.**

-Fotocopias de los artículos periodísticos.

-Fotocopias de las actuaciones más importantes de la carpeta 792 de la Oficina Anticorrupción y de los proveídos y resoluciones más importantes del juez Cavallo en el expediente 9900/00.

-Fotocopias de las distintas presentaciones efectuadas por el entonces Síndico de la Nación, Rafael Bielsa, en las que se pone de relieve la disputa entre ese organismo y el Poder Ejecutivo originada por la facultad de compulsas de las cuentas de la SIDE.

-Fotocopias del expediente nro.130.680 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que terminó con la elevación a Fernando De la Rúa por parte de su hermano, de la propuesta de mensaje para la elevación del pliego de Gabriel Cavallo al Senado.

-Fotocopias del expediente nro. 130.412 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el que se tramitó la designación del contador Eduardo Blanco Alvarez, de la Oficina Anticorrupción, para la realización de la pericia contable requerida por Cavallo a Jorge De la Rúa.